



enc
ESCRITURA DE CONSTITUCION¹
COMPañIA DE TRANSPORTE
PESADO Y DE COMBUSTIBLE
TRAPECOPACIFIC S.A. OTORGADA
POR: ROSARIO DE LA NUBE
ALVARRACIN SARMIENTO;
CUANTIA: 800 USD

1 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
2 Ecuador a los SEIS del mes de FEBRERO del año dos mil TRECE.
3
4 Ante mi doctor WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO,
5 Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la
6 presente ROSARIO DE LA NUBE ALVARRACIN SARMIENTO
7 casada; LUIS MARCELO BERMEO casado; MELIDA LEMA LEMA
8 soltera; MARIO VINICIO TORRES BERMEO soltero los
9 concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar,
10 idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las
11 cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien
12 instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden
13 libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el
14 contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal
15 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE**
16 **COMPañIA**, con el siguiente texto: PRIMERA.- **COMPARECIENTES:**
17 Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores:
18 **ALVARRACIN SARMIENTO ROSARIO DE LA NUBE**, *casada*;
19 **BERMEO LUIS MARCELO**, *casado*; **LEMA LEMA MELIDA**,
20 *soltera*; **TORRES BERMEO MARIO VINICIO**, *soltero*. Los
21 presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y
22 enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con
23
24
25
26
27
28

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA**
2 **COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;**
3 **OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1.- **DEL NOMBRE:** La sociedad se
4 denomina: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE**
5 **COMBUSTIBLE TRAPACOPACIFIC S.A.** Artículo 2.- **DOMICILIO:**
6 El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Cuenca, provincia
7 del Azuay. Artículo 3.- **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La
8 Sociedad se dedicará exclusivamente al transporte de **CARGA PESADA**,
9 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
10 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones
11 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir
12 con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
13 civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto
14 social. Artículo 4.- **PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la
15 sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la
16 escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. El
17 plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
18 anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el
19 cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO**
20 **CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS** Artículo 5.- **CAPITAL**
21 **SUSCRITO:** Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos
22 de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
23 nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al
24 OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.- **TITULOS DE ACCIONES:** La
25 sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes
26 títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente
27 de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando
28 las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus

1 accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
 2 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales
 3 podrán amparar una o más acciones. Artículo 7.- ANULACION DE
 4 TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un
 5 certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título
 6 o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y
 7 dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá
 8 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos
 9 que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de
 10 cuenta del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES:
 11 Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una
 12 persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les
 13 represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la
 14 Ley concede a los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O
 15 DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser
 16 aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la
 17 Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el
 18 caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de
 19 pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho
 20 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el
 21 momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora
 22 en el pago del capital anterior. Artículo 10.- CERTIFICADO DE
 23 PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se
 24 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser
 25 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
 26 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
 27 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del
 28 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
2 acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.- REPRESENTACION A
3 LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
4 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la
5 representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de
6 especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal
7 o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni
8 los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de
9 representación legal. Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas
10 responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus
11 acciones suscritas. Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y
12 ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas,
13 en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así
14 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
15 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
16 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
17 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.-
18 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
19 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
20 TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,
21 RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.-
22 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será
23 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.-
24 BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre
25 del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
26 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución
27 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta
28 General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y

03

1 de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general,
2 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
3 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
4 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
5 debe conocerlos. Artículo 17.- ~~RESERVA LEGAL~~: De las utilidades
6 líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los
7 trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos
8 el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
9 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
10 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
11 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
12 restituirá. Artículo 18.- ~~DISTRIBUCION DE UTILIDADES~~: De las
13 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el
14 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
15 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
16 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá
17 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas
18 que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO
19 CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
20 LEGAL Artículo 19.- ~~GOBIERNO Y ADMINISTRACION~~: El gobierno
21 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
22 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- ~~DE~~
23 LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los
24 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
25 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
26 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.
27 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán
28 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

Dr. Washington E. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuagues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos
2 puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de
3 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
4 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción
5 de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS
6 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier
7 época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la
8 convocatoria. Artículo 21.- / CONVOCATORIAS A JUNTAS
9 GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
10 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los
11 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma
12 que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de
13 la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el
14 día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la
15 reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del
16 día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
17 Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las
18 sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones,
19 los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento
20 del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.
21 Artículo 22.- / JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en
22 el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en
23 cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que
24 esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
25 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
26 celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.
27 Artículo 23.- / QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse
28 válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes

cu

1 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la 4
2 Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a
3 una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de
4 la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá
5 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
6 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no
7 podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán
8 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo
9 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o
10 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
11 capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada,
12 la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación
13 y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá
14 de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
15 ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será
16 necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la
17 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
18 hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria
19 pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.
20 Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de
21 la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la
22 entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la
23 sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará
24 como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
25 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.
26 Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas
27 de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin
28 dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayacucho
REPUBLICA DEL ECUADOR



M

1 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma,
2 además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará
3 un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia
4 de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de
5 representación a los accionistas. Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA
6 JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los
7 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen
8 convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de
9 competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente,
10 Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso
11 de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
12 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el
13 estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente
14 y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos.
15 No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas
16 por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
17 Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la
18 distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto
19 que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha
20 de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.-
21 Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la
22 fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución
23 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar
24 liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
25 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos
26 cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el
28 artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o

cinco

1 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes ⁵
2 sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los
3 accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean
4 convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el
5 presente Estatuto. Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General
6 de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus
7 funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma
8 indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
9 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la
10 entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.-
11 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de
12 la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.-
13 Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los
14 asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento
15 económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma
16 las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los
17 títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en
18 todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
19 bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
20 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
21 Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
22 resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta
23 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
24 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
25 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
26 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones
27 por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en
28 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notaría Tercera del Cantón Ayogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



M

1 Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
2 GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes
3 atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
4 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
5 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES
6 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las
7 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la
8 Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
9 de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros
10 exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.-
11 Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la
12 Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación
13 de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de
14 perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
15 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
16 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
17 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
18 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
19 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
20 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
21 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo
22 32.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario
23 Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la
24 Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios
25 tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les
26 confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser
27 reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar
28 por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo 33.-

1 DISOLUCION Y LIQUIDACION: ⁵¹¹¹ La Compañía se disolverá por las
 2 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá
 3 antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la
 4 Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
 5 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa
 6 fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en
 7 contrario de la Junta General. Artículo 34.- Los Permisos de Operación
 8 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
 9 comercial de CARGA PESADA, serán autorizados por los competentes
 10 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
 11 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35. La
 12 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
 13 servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
 14 la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de
 15 Tránsito. Artículo 36.- La Compañía en todo lo relacionado con el
 16 tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
 17 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
 18 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes
 19 de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por efecto de la
 20 prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad,
 21 higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos
 22 deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se
 23 encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
 24 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE
 25 INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El
 26 capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS
 27 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en
 28 OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuagues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los
2 accionistas de la siguiente manera: ALVARRACIN SARMIENTO
3 ROSARIO DE LA NUBE, BERMEO LUIS MARCELO, LEMA LEMA
4 MELIDA, TORRES BERMEO MARIO VINICIO, cada uno suscribe
5 DOSCIENTAS acciones, pagando la cantidad de DOSCIENTOS dólares.
6 El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará
7 al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la
8 cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un
9 banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se
10 agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta documento.
11 SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores;
12 BERMEO LUIS MARCELO y ROSARIO D ELA NUBE
13 ALVARRACIN SARMIENTO para que desempeñen los cargos de
14 Gerente y Presidente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija
15 en OCHOCIENTOS dólares de los estados unidos de América.
16 CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución
17 de la Agencia Nacional de Transito, así como el certificado de la cuenta de
18 integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad. QUINTA.-
19 Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al
20 Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad
21 cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
22 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este
23 instrumento. Atentamente, Dr. René Durán Landívar. Mat. MIL
24 cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de abogados del Azuay. Hasta
25 aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya,
26 se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que
27 surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS**
28 **HABILITANTES.....**

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-001-2013-ANT



INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 9724-AC-ANT-2011 de 15 de septiembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE TRAPACOPACIFIC S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE TRAPACOPACIFIC S.A.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
1	ALVARRACIN SARMIENTO ROSARIO DE LA NUBE	010252066-5
2	BERMEO LUIS MARCELO	010238116-7
3	GUAZHAMBO MORALES PATRICIO GEOVANNY	010441944-5
4	LEMA LEMA MELIDA	030159278-8
5	PINEDA NUMPAQUE DANIEL ALONSO	010525286-0
6	TORRES BERMEO MARIO VINICIO	010354069-6
7	ZUMBA GUACHICHULCA ROSA MARIA	010343593-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia."





Informe con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Informe Técnico favorable No. 100-DT-UAA-001-2012-ANT de 26 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE TRAPACOPACIFIC S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2705-DJ-ANT-2012 de 23 de noviembre de 2012, e Informe No. 1495-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 23 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE TRAPACOPACIFIC S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE TRAPACOPACIFIC S.A.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-001-2013-ANT

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE TRAPACOPACIFIC S.A."



07 DE 2013

oche

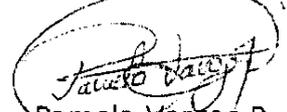
08

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



Disponible en: www.leyes.com.ec

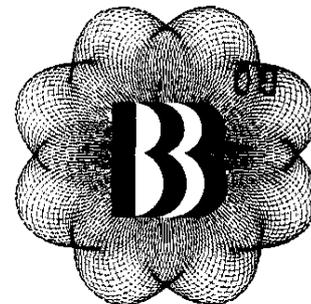


M



PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Nosee



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.042011KC000143-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADA Y COMBUSTIBLE TRAPPECOPACIFIC S.A.**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVARRACIN SARMIENTO ROSARIO DE LA NUBE	\$ 200 ✓
BERMEO LUIS MARCELO	\$ 200 ✓
LEMA LEMA MELIDA	\$ 200 ✓
TORRES BERMEO MARIO VINICIO	\$ 200 ✓
TOTAL	\$ 800 ✓

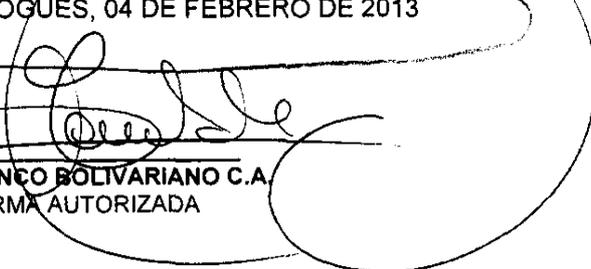
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 04 DE FEBRERO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

AD

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479493
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2013 12:19:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADA Y COMBUSTIBLE TRAPECOPACIFIC S.A. ✓
APROBADO ✓

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO. ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2014 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

12/01/2013

D(4)

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
 3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
 4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
 5 acto: Doy fe.- f) Nube Albarracin.- CU: 010252066-5.- f) Marcelo Bermeo.-
 6 CU: 010238116-7.- f) Melida Lema.- CU: 030259278-8.- f) Mario Torres.- CU:
 7 010354069-6.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

8
 9 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
 10 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



17
18
19

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

20 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
 21 número SC.DIC.C.13.0104, de 08 de Febrero del 2013, de la Intendencia
 22 de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen
 23 de la escritura matriz de constitución.
 Azogues, 20 de Febrero del 2013.



Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010252066-5
 APELLIDOS Y NOMBRES ALBARRACIN SARMIENTO
 ROSARIO DE LA NUBE
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO AZUAY
 CUENCA
 SUCIA
 FECHA DE NACIMIENTO 1964-07-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Viuda
 FEDERICO S
 SANCHEZ PRIETO



PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO V4444V4442
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALBARRACIN BARROS MANUEL REINALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SARMIENTO ROSA ELENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA
 2011-12-09
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-12-09

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010238116-7
 APELLIDOS Y NOMBRES BERMEO BLANCA
 LUIS MARCELO
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO AZUAY
 CUENCA
 QUINAC
 FECHA DE NACIMIENTO 1966-12-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 DIANA SUSANA
 VERDUGO GONZALEZ



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL V4343I2442
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE *****
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BERMEO BLANCA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA
 2011-11-17
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-17

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

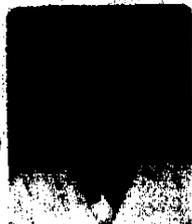


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 030159278-8

LEMA LEMA MELIDA
 CANAR/CANAR/CHONTAMARCA
 14 AERIL 1979
 001 0032 00032 F
 CANAR/CANAR
 CHONTAMARCA 1979

[Signature]



EQUATORIANA***** V4444V4444
 INGL DACT

SOLTERO
 SUPERIOR ECONOMISTA
 AMEROSIO LEMA LEMA
 MARGARITA ESTRELLA LEMA
 AZOGUES 15/09/2003
 15/09/2015
 REN 0070308
 Ctr

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 256-0001 0102520665
 CÉDULA
 ALVARRACIN SARMIENTO ROSARIO DE LA NUBE
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTON
 YANUNCAY PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTA DEL DE LA JUNTA



AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTON
 RAMIREZ DAVALOS PARROQUIA
 PRESIDENTA DEL DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 372-0002 0102381167
 CÉDULA
 BERMEO BLANCA LUIS MARCELO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 277-0003 0301592788
 CÉDULA
 LEMA LEMA MELIDA
 CANAR SISCAL
 PROVINCIA CANTON
 SUSCAL ZONA
 PARROQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. **010354069-6**

CIUDAD: **CUENCA**
 APELLIDOS Y NOMBRES: **TORRES PARRA MARIO ENRIQUE**
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **CUENCA 1977-04-20**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
MONICA J. QUIZHE TITUSUNTA





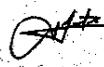
INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **TORRES PARRA MARIO ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BERMEO DOLÓRES FILOMENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2012-02-25**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-02-25**

DIRECTOR GENERAL:  FIRMA DEL CEDULADO: 

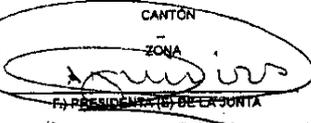
E333312222  

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

200-0011 **0103540696**
 NÚMERO CÉDULA

TORRES BERMEO MARIO VINICIO

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 MONAY ZONA
 PARROQUIA


 FJ PRESIDENCIAL BEEER JUNTA




TRÁMITE NÚMERO: 988

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1325
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	122
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL
FECHA DE RESOLUCIÓN:	08/02/2013

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102520665	ALBARRACIN SARMIENTO DE LA NUBE ROSARIO	Cuenca	ACCIONISTA	Viudo

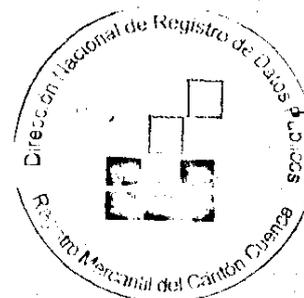
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	06/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	AZOGUES
RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0104
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
INSTITUCIÓN:	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE TRAPECOPACIFIC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA
CUANTÍA:	800,00

4. DATOS DE REPRESENTANTES:

NO APLICA

5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Página 1 de 2

Nº 007974

MR. IGM. 001

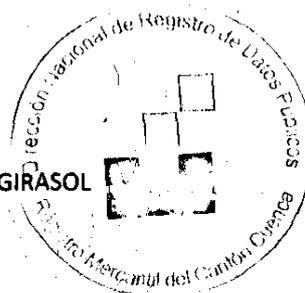
Capital	Valor
Capital Pagado	800,00
Capital	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Maria Verónica Vázquez López

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0370

Cuenca, 04 ABR 2013

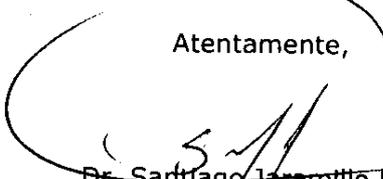
Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

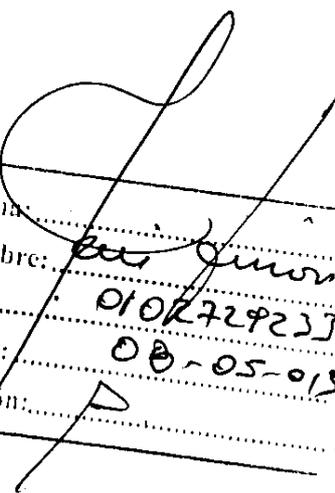
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE TRAPACOPACIFIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



Firma:	
Nombre:	San Juvon
C.I.:	0102729233
Fecha:	08-05-013
Función:	P